

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real Orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Presio de suscripciones.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Pedro Ballart y Oliver, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Gerona y pasando por Llagostera y Casa de la Selva termine en el puerto de San Feliu de Guisols; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino o indemnizacion de ninguna clase, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contratas de los servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton, procedan inmediatamente á contratar dichos servicios por un año, á contar desde 1.º de julio del corriente, hasta fin de junio próximo venidero de 1860, para cuyas subastas servirán de tipo las cantidades siguientes:

CANTONES.

- En el de Madrid.
- En el de Torrejon de Ardoz.
- En el de Alcalá de Henares.
- En el de Arganda.
- En el de Perales de Tajuna.
- En el de Villarejo de Salvanés.
- En el de Valdemoro.
- En el de Getafe.
- En el de Navalcarnero.
- En el de San Martin de Valdeiglesias.
- En el de Las Rozas.
- En el de Guadarrama.
- En el de Navacerrada.
- En el de Alcobendas.
- En el de El Molar.
- En el de Lozoyuela.
- En el de Buitrago.

Se celebrarán dichas subastas en los dias y horas que se designan; la del canton de Madrid, el dia 6 de junio proximo venidero á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales; las de los cantones de Torrejon de Ardoz y Alcalá de Henares, el dia 7 del mismo mes á igual hora, en Madrid y en las cabezas respectivas de canton; las de los de Arganda y Perales de Tajuna, el dia 8 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Villarejo de Salvanés y Valdemoro, el dia 9 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Getafe y Navalcarnero, el dia 10 de dicho mes á igual hora y sitios; las de los de San Martin de Valdeiglesias y las Rozas, el dia 11 de dicho mes á igual hora y sitios; las de los de Guadarrama y Navacerrada el dia 14 de dicho mes á igual hora y sitios; las de los de Fuencarral y El Molar, el dia 15 de dicho mes á igual hora y sitios; y las de los de Lozoyuela y Buitrago, el dia 16 de dicho mes á igual hora y sitios.

Asimismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos, cabeza de canton, observen todas las disposiciones que se hallan establecidas en el Reglamento aprobado para la nueva prestacion de estos servicios, inserto en el Boletín Oficial núm. 1352, del lunes 12 de abril de 1858, tanto en las formalidades de las subastas como en las obligaciones que respectivamente adquieren los contratistas y la Administracion, así como en las cantidades que van espresadas y han de servir de tipo para los remates, bajo el apercibimiento de que se exigirá una fuerte multa á los que las infrinjan y descuiden, debiendo á los dos dias de celebrar la subasta, remitir sin escusa alguna á esta superioridad testimonio

Carros de 2 mulas.	Carros de bueyes.	Caballerías mayores.	Caballerías menores.
Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.	Rs. Cents.
20	15	10 50	8 50
15	12	6 50	4 50
12	14	6	5
14	12	8	5 50
12	14	5	5 50
14	14	6	4 50
14	14	6	4 50
10	10	5	3 50
10	14	6	5 50
14	14	10	6 50
14	14	7 50	6 50
14	14	6 50	5 50
14	14	6 50	5 50
11	9	8	6 50
9	12	6	5
12		4 50	3 50

del acta, acompañando el documento que acredite que el mejor postor ha hecho el depósito de la cantidad que por el art. 15 del citado Reglamento se le exige y corresponda para garantir su proposicion, y del espediente en que conste que se han hecho los anuncios correspondientes. Madrid 4 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Copia certificada.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 4 de marzo de 1859:

Vistos los autos que sigue de una parte don Leon de la Fuente, representado por el Procurador don Rafael Gutierrez, y de la otra don Juan de Garaygorta y Lecanda, y por su comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre pago de maravedises; cuyos autos en los que ha sido Ministro ponente el señor don Salvador Andreo Dampierre, se han remitido á esta superioridad por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Resultando que don Juan de Garaygorta como Administrador de la casa calle de la Salud, Jacome rezo y Chinchilla, propia del Colegio de Escoceses de Valladolid, escribió y firmó el 31 de junio de 1849, el papel del fôto primero, obligándose á pagar á don Leon de la Fuente 17.606 rs., alcance de la liquidacion que habian ejecutado por las

obras de vidrio y plomo de las mismas casa s desde 1840 á 31 de diciembre de 1848.

Resultando que el don Juan Garaygorta ha reconocido á la presencia judicial como legitima la firma de su obligacion, si bien ha añadido que no debia aquella cantidad, porque tenia satisfechas varias sumas á buena cuenta.

Resultando que despachada ejecucion por los 17.606 rs., y opuesto á ella en tiempo y forma, ha pedido el deudor se declare nula la misma ejecucion, ó al menos se declare no haber lugar á la sentencia de remate, ya porque supone no reconocida la deuda, y ya tambien porque ha entregado varias cantidades, algunas sin recibo y otras partidas de 4000 y 1000 reales, segun los que ha presentado de don Leon de la Fuente, el uno fecha al parecer de 24 de noviembre de 1849, y otro de 21 de noviembre de 1851.

Resultando que el don Leon de la Fuente, ó sea sus defensores, al evacuar el traslado de la oposicion, convinieron en abonar dichas dos partidas de 5000 rs., reconociendo como legitimos aquellos dos recibos; pero despues han alegado que el de los 4000 reales tiene el parecer enmendado el último guarismo del año, y se refiere á 1847, y no á 1849, como se figura, acompañando la carta de 21 de noviembre de 1847, que ha reconocido Garaygorta, en que hablaba de un pago á cuenta de 4000 rs., y el asiento de los libros de la Fuente en que está anotado dicho pago el 24 de noviembre de 1847 y no 1849; habiéndose acreditado que el dependiente que llevaba aquellos libros ha fallecido hace algun tiempo.

Considerando que trae aparejada ejecucion todo documento privado que se reconozca bajo juramento ante Juez competente y siempre queda por virtud de este reconocimiento preparada la ejecucion aunque le niegue la deuda.

Considerando que la escepcion de pago no se ha comprobado mas que en cuanto á los 1000 rs. del recibo de 21 de noviembre de 1851, porque las demas partidas ó se refieren á fechas anteriores á la liquidacion ó no las ha reconocido el acreedor, y el recibo que figura ser de 24 de noviembre de 1849, tampoco lo admite ni lo ha reconocido; y lejos de ello, aunque sus defensores lo admitieron en su principio, se ha demostrado en tiempo hábil que el pago debió verificarse en 1847, lo que hace sospechoso de falsedad el mismo recibo.

Considerando por último que con arreglo á la ley solo puede destruir la fuerza ejecutiva de un documento reconocido en juicio, otro documento que tenga igual fuerza ejecutiva.

Y teniendo presentes los artículos 941, 945; el 960, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia pronunciada por el Juez del distrito de Palacio de esta corte, en 30 de marzo de 1858; entendiéndose que debe seguir la ejecución adelante por 16.606 rs., descontados únicamente los 1000 rs. del recibo de 24 de noviembre de 1851, de los 17.606 rs., porque se despachó la ejecución; y mandamos también se desglose el recibo de 24 de noviembre de 1849, folio 38, quedando copia, y con testimonio de todo lo que se refiere a la sospecha de su falsificación, se proceda de oficio a lo que correspondiera.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Moreno.—José M. Cáceres.—José M. Herreros de Tejada.—Manuel Romero Falcon.—El señor don Salvador Andreo, votó por escrito.—José M. Cáceres.

Publicación.—La sentencia dictada en estos autos que se halla en el libro de la Sala, ha sido leída y publicada en este día por el señor Ministro ponente don Salvador Andreo Dampierre y de ella se pondrá la correspondiente copia en este rollo, tan pronto como el libro se entregue a la Escribanía.

Madrid 7 de marzo de 1859.—Pío Buella.

NOTA. Por el Sr. Presidente de la Sala tercera, me ha sido entregado en este día el libro de sentencias, para sacar copia de la pronunciada en estos autos Madrid 7 de marzo de 1859.—Buella.

Corresponde con la sentencia original que obra en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Palacio de esta corte, seguidos por don Leon de la Fuente con don Juan de Garaygorria y Lecanda, sobre pago de 17.606 rs. vn., a que me remito y de que yo el Escribano de Camara certifico. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, en virtud de decreto de la Sala tercera de esta Audiencia territorial de 30 de abril último, estiendo la presente que firmo en Madrid a 5 de mayo de 1859.—Pío Buella.—178.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza a doña Maria Peña, don Manuel Ruiz, don Juan Dalmases, don Mariano Gil, don Francisco Ibarra, don Mariano Lopez, don Salvador Landa, don Francisco Pérez y Agustín, don Juan Pedro Pina, don Ramon Perales y don Ventura Rey, de quienes se ignora su domicilio, poseedores la primera de los dos primeros cuartos de la acción número 132 de la sociedad minera la Milanese, mina Bilbitana, el segundo de las dos acciones números 212 y 215, el tercero de las números 95, 96, 97, 98 y 232, el cuarto de las números 1, 2, 3, 220, 221, 177, 178 y 179, el quinto de la número 24, el sexto del segundo cuarto del número 158, el séptimo de las números 7 y 8, el octavo de los dos primeros cuartos de la del número 62, el noveno de los dos últimos cuartos de la del número 85, segundo cuarto de la del número 119, dos últimos cuartos de la del 157 y tres últimos cuartos de la del número 138, el décimo de la del número 101 y el undécimo de los dos últimos cuartos de la del número 62, para que en el término de 9 días comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía por medio de Procurador con poder bastante a contestar la demanda que les ha puesto la espresada sociedad mi-

nera la Milanese, sobre que se declaren caducadas y amortizadas las indicadas acciones, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de mayo de 1859.—Nicolás de Ortiz.—179.

Sentencia.—En la villa de Madrid a 6 de mayo de 1859.—El señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia de esta villa, habiendo visto estos autos seguidos a instancia de la Junta directiva de la sociedad minera titulada la Buenaventura, con don Manuel Hidalgo y don Francisco Marchez Carretero sobre amortización de acciones, dijo: Resultando que don Manuel Hidalgo y don Francisco Marchez Carretero, son poseedores el primero de dos acciones ó sean media de la señalada con el número 37, otra media de la número 41 y la número 66, y el segundo de otras dos acciones números 2 y 36.

Resultando que dichos accionistas han dejado de satisfacer los dividendos pasivos hasta la cantidad de 1200 rs. cada uno. Considerando que los demandados al constituirse en individuos de dicha sociedad aceptaron voluntariamente las obligaciones del reglamento social. Visto el artículo 11 de dicho reglamento y la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación.

Su señoría debía declarar y declaraba amortizadas las dos medias acciones números 37 y 41, las enteras números 66, 2 y 36 de la sociedad minera la Buenaventura, pertenecientes a don Manuel Hidalgo y don Francisco Marchez Carretero, a quienes se condena en las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín y Diario de esta capital conforme a lo prevenido en el art. 1110 de la ley de enjuiciamiento. Y por este auto definitivo que su señoría proveyó, así lo mandó y firmó.—Luis Alarcon.—Jacinto Revillo.—180.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la oportuna autorización superior; ha acordado sacar a pública subasta las obras de recomposición de la casa y local de escuela de la misma, valoradas en 1400 reales bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la secretaría de la indicada villa.

La subasta tendrá efecto el 29 del corriente mes de mayo en las casas consistoriales de aquella corporación por ante Escribano y asistencia del Ayuntamiento, desde las once de su mañana hasta las doce de la misma, en pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo.

Para ser admitido como licitador es necesario acompañar al pliego de proposición la firma del fiador que presente a contento del Ayuntamiento.

La adjudicación del remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del excelentísimo señor Gobernador.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de esta villa, se ha enterado de las condiciones relativas al remate en pública licitación de las obras de recomposición de la casa y local de Escuela de esta villa de Cercedilla, y en su virtud se obliga a ejecutar las obras por la suma de a cuyo fin acompaña firma del fiador que presenta.

Fecha y firma del fiador y proponente. Lo que se anuncia al público llamándolo licitadores.

Cerdilla 5 de mayo de 1859.—El Alcalde, Manuel Herranz.—Por su mandado, Facundo Madridano.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

Comision para la construccion del ferrocarril de Madrid a Zaragoza.

La comision ha acordado contratar la construccion de las estaciones y casas de guardas de la segunda seccion, comprendida entre Guadalajara y Jadraque, por unidades de obra ó por cantidad alzada, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se insertan a continuacion.

Las proposiciones deberán ser redactadas en cada caso con arreglo al respectivo modelo de proposicion que tambien se inserta, y remitidas con doble cubierta: la exterior vendrá dirigida al Presidente de esta comision, calle del Prado, núm. 26, y en la interior se espresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará el dia 25 del actual, y la comision procederá a la apertura de todos los pliegos en un solo acto, reservándose el derecho de aceptar la proposicion que mas le convenga, ó ninguna de ella, si así lo estimare oportuno.

Madrid 5 de mayo de 1859.—El Secretario, José Garcia Miranda.

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para la construccion de las estaciones y casas de guarda que deben construirse en la segunda seccion del ferrocarril de Madrid a Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga a construir las casas de guarda y estaciones que correspondan a esta seccion, todo con arreglo a los planos respectivos, segun las esplicaciones que los acompañen, y con estricta sujecion a las condiciones siguientes:

Las estaciones comprenden todos los edificios y las obras necesarias para el establecimiento del material accesorio que encierre el recinto de cada una.

Las casas de guarda comprenden la casa propiamente dicha y un pozo.

2.ª El Ingeniero de la Sociedad reconocerá todos los materiales, antes de ser empleados, y desechará los que no fuesen de buena calidad ó no tuviesen las dimensiones prescritas, siendo de cuenta del contratista el retirarlos en el término de ocho dias y sustituirlos con otros. En el caso de que no los retirase en el plazo fijado podrá disponer el Ingeniero que se verifique esta operacion, cargando su coste al contratista.

3.ª La arena para morteros será aspera al tacto y completamente limpia de tierra y de todo cuerpo extraño. Se pasará por zaranda cuando el mortero haya de servir para fábrica de ladrillo y lechadas de sillarejos, y por cedazo cuando sea destinada a lechadas de sillería, retundidos de juntas, enlucidos, etc.

4.ª La cal para los morteros podrá ser grasa; se apagará en los puntos de obra, y se mezclará inmediatamente con la arena.

5.ª La combinacion de las dos materias antedichas, se harán por regla general a razon de un volumen de cal por dos de arena, confeccionando únicamente cada dia el mortero que en él pueda emplearse, y llevando su balido hasta el punto necesario para conseguir la completa disolucion de la cal. El balido se verificará sobre entablado u otra superficie que dé seguridad de que el mor-

tero se emplea sin mezcla alguna de tierra u otro cuerpo perjudicial.

6.ª Para el mortero hidráulico se empleará cal hidráulica natural ó artificial, cuyas proporciones y manipulacion designará en cada caso el Ingeniero.

7.ª La confeccion del hormigon, así como la del mortero, debe hacerse con el mayor esmero, y empleando la menor cantidad posible de agua. Se formará de piedra machacada de 0,02 a 0,05 por su mayor arista, limpia y humedecida; se mezclará a razon de dos partes de piedra por una y un cuarto de mortero ó sea en razon de ocho a cinco; de modo que quede bien incorporado antes de depositarle en la caja del cimiento, en la cual se apisonará convenientemente.

8.ª La piedra para la sillería será de buena calidad, a satisfaccion del Ingeniero; se labrará de fino y con aristas a cincel. La destinada a zócalos tendrá, en su menor dimension, el todo, la mitad, tercera, etc. parte del zócalo, debiendo aproximarse todo lo posible a la dimension 0,40.

9.ª Se medirá por los vuelos mayores sin hacerse abono alguno por razon de encarte, y las piedras, cuyo espesor sea menor de veintiocho centímetros (0,28), se les considerará en la medicion con este espesor.

10.ª El sillarejo será desvastado a pico, y sus caras han de quedar perfectamente a escuadra. Tendrán por lo menos 0,45 de longitud y 0,20 de altura, y 0,35 de tizon, a no exigir precisamente otra dimension la parte de obra en que hayan de emplearse, debiendo en este caso aproximarse en lo posible a aquellas dimensiones. Debe ser piedra de buena calidad.

11.ª El asiento de la sillería se hará enteramente a hueso y sin cuña de ninguna especie, rellenando despues sus lechos y juntas con lechadas de mortero fino. Todos los sillares se colocarán a soga y tizon para unir con las demas fábricas.

12.ª El asiento de los sillares y sillarejos se hará también a hueso, y sus lechos y juntas se rellenarán con lechadas de mortero, despues de tomar perfectamente las juntas de paramento. Su colocacion será a soga y tizon igualmente que en la sillería.

13.ª El ladrillo será sonoro, de grano fino, sin caliches, perfectamente plano, y bien cocido: sus dimensiones serán las que determine el Ingeniero, teniendo en cuenta la clase de obra y las dimensiones de los que se empleen en cada localidad. Se sentará en obra a golpe suave por hiladas rectas, y a juntas encontradas, segun señale el Ingeniero. Los tendeles no excederán de 0 metros 009, y la parte visible será raspada.

14.ª La piedra para mampostar debe ser angulosa, pero no de figura piramidal ni redondeada, limpia y de buena calidad, no admitiéndose los cantos redondos, que solo podrán tolerarse despues de partidos para ser empleados en el ripiado interior. La mampostería ha de formarse con piedras gruesas, sentadas por sus mejores caras con abundancia de mortero, bien rapiadas y acunadas a marlillo; reservando para los paramentos las mejores y de mayor tamaño, para obtener el mejor asiento y visualidad.

15.ª La traza del eje de las obras, sus replanteos, y la determinacion de las dimensiones de sus cimientos, serán fijados por el Ingeniero de la Sociedad; verificado lo cual se procederá a cubrir la zanja correspondiente.

16.ª Bajo ningún pretexto podrá el contratista dar principio a la fábrica de cimientos, sin que el Ingeniero haya reconocido el terreno en que se deban establecer.

17.ª Estando el cimiento terminado, se hará un nuevo reconocimiento por el Ingeniero para el replanteo de la obra, sin cuya circunstancia no podrá el contratista sentar hilada alguna de zócalo.

18. Si al verificar las zanjas para las fundaciones considera necesario el Ingeniero de la Sociedad cambiar el sistema de cimentación, empleando pilotaje, emparrillados u otros medios extraordinarios, dicho Ingeniero formará el correspondiente presupuesto de estos gastos, y le pasará a la aprobación de la Sociedad, y esta resolverá si el contratista ha de ejecutar la nueva fundación, si se conformase con el presupuesto y condiciones, ó si se construirá por cuenta de la Sociedad.

19. Si al hacer las fundaciones se presentasen aguas filtradas en mayor cantidad de 0^m, 30 cúbicos por metro de superficie y por hora, se presupuestarán por el Ingeniero los gastos de agotamiento: este asunto seguirá una marcha igual a la trazada para el anterior, sobre cambio de sistema de cimentación, ejecutándose el desagüe por el contratista ó por cuenta de la Sociedad.

Si las aguas fuesen accidentales, será de cuenta del contratista el apartarlas ó el resistirlas.

20. Antes del retendido de juntas y revoco de las obras, ó antes que estas se cubran de tierras, procederá otro reconocimiento del Ingeniero.

21. No obstante las dimensiones y demás circunstancias que se fijan en los planos y esplicaciones á ellos unidas, el contratista se conformará durante los trabajos con las variaciones de clase, calidad y cantidad que le mande hacer por escrito el Ingeniero; así en los cimientos como en las otras partes de las obras; y por estas variaciones no se alterará el precio de la unidad de cada clase de fábrica estipulado en el contrato.

22. En el caso de que las variaciones que el Ingeniero de la Sociedad acordase produjeran reducción de obra, el contratista no tendrá derecho á reclamar ninguna indemnización á pretexto de los beneficios que hubiera tenido en los materiales y mano de obra por la parte deducida ó suprimida; sin embargo, cuando estas variaciones importan un 25 por 100 del valor total de la obra, según presupuesto, podrá rescindir el contrato sin derecho á reclamación alguna.

23. Los andamajes, cimbras y demás operaciones auxiliares de la construcción, las ejecutará el contratista por su cuenta y riesgo, pero deberá atender las indicaciones que sobre ello le haga el Ingeniero.

24. Será obligación del contratista tomar de los almacenes de la Sociedad á los precios corrientes en cada localidad la madera, hierro y herrajes que aquella posea y puedan tener aplicación en las obras.

25. Las estaciones y obras á ellas anejas, y las casas de guarda, se terminarán en el término de siete meses las primeras y en el de cuatro las segundas, contados desde el día en que se entreguen los planos y fije la situación definitiva de cada una de estas obras.

26. Se construirán cuatro estaciones y por lo menos diez y ocho casas de guarda, contando en este último número las construídas ya por la Sociedad. Las estaciones y casas de guarda se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados, pudiendo servir la estación de Vicálvaro de tipo para formar juicio de lo que serán las de Junquera, Humanes y Espinosa; la de Alcalá para lo que será la de Jadraque, y la casa de guarda que se ha construído en el paso de Alarilla, para las demás casas que hay que construir, y la situación aproximada de estas será la determinada en la relación adjunta á este pliego.

27. Todos los meses se pagará al contratista el valor de los trabajos ejecutados, para lo que, el Ingeniero hará el reconocimiento y medición correspondiente para asegurarse de que están cumplidas las obligaciones estipuladas, valorando á los precios del contrato el trabajo hecho, y estenderá

certificación de su resultado, á cuya presentación se harán los pagos en Madrid, en la Caja de la Sociedad. El contratista no podrá reclamar sobre las certificaciones á buena cuenta que den los Ingenieros, pudiendo verificarlo cuando se le haga la liquidación definitiva de cada obra.

28. El contratista sostendrá en los trabajos todos los medios necesarios para darles actividad. Si el Ingeniero no estuviese satisfecho en esta parte, le prevendrá por escrito el número de hombres y demás medios que hayan de emplearse en las obras; y en caso de no atender á las prevenciones de dicho Ingeniero, dará este cuenta á la Sociedad, la que podrá autorizarle para que emplee en las obras que designe los medios mas convenientes para activarlas ó rescindir el contrato, perdiendo la fianza el contratista, siendo este responsable en uno y otro caso, del mayor coste de las obras, comparado con el que hubieren tenido con arreglo á los precios de contrata.

29. Cada proposición deberá venir acompañada del resguardo de haber depositado previamente en la Caja de la Sociedad la cantidad de cinco mil reales vellón efectivos, á fin de que sirva de garantía hasta la terminación del contrato, devolviéndose después de la adjudicación los depósitos á aquellos que no resultasen adjudicatarios.

30. Al hacerse los pagos mensuales, se retendrá de su importe el 8 por 100 como aumento de la garantía estipulada en el artículo anterior.

31. La garantía á que se refieren los dos artículos que anteceden quedará á beneficio de la Sociedad, si el contratista dejase de cumplir las condiciones estipuladas en el presente pliego.

32. Por el término de seis meses, desde la fecha de la entrega y recepción de las obras, será responsable el contratista de los deterioros que sufran las mismas, así como de su perfecta conservación, siendo de su cuenta ejecutar y pagar los gastos que se originen por estos conceptos, transcurrido aquel término, y recibidas definitivamente por el Ingeniero de la Sociedad las obras, estenderá este el acta de recepción y conformidad, á cuya presentación se devolverá al contratista el importe de la garantía que obre en poder de la Sociedad.

33. Si el contratista no empezare las obras en el término de veinte días, contados desde la fecha de este contrato, perderá el depósito de que habla el art. 29. Si después de transcurridos los plazos señalados para dar concluidas y entregadas todas las obras, no lo verificase, ó antes, según se dispone en el artículo 28, la Sociedad podrá disponer la conclusión de las mismas á coste y costas del contratista, quedando este responsable de los daños y perjuicios que ocasione con su falta.

34. El contratista no podrá traspasar á otra persona el todo ó una parte del contrato, sin previo consentimiento de la Sociedad; y si se descubre que lo hubiere hecho, podrá esta rescindir el contrato, perdiendo el contratista la garantía.

35. El Ingeniero de la Sociedad tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del contratista, por causa de insubordinación ó incapacidad.

36. Las cuestiones á que diere lugar la inteligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros, nombrado uno por la Sociedad Española, Mercantil é Industrial, y otro por el contratista, y en caso de discordia, se decidirán sin mas apelación, como tercero, por el Ingeniero Inspector del Gobierno, siendo de cuenta de la parte no favorecida con el fallo de los árbitros los gastos que en este juicio se ocasionen.

37. Los gastos de escritura del contrato se pagarán por el contratista.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de se obliga á construir (tal ó tales obras), situadas en (tal punto), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la comisión de la Sociedad Española, Mercantil é Industrial para la construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza á los precios que á continuación se espresan:

Se pondrá la serie de precios que se propongan para todas las clases que contienen las adjuntas relaciones números 3 y 4.

Fecha y firma.

NUMERO 2.º

Pliego de condiciones para el contrato de construcción por un tanto alzado de las estaciones y casas de guarda que deben construirse en la segunda sección del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y están espresadas en la relación adjunta á este pliego núm. 5.

1.º El contratista se obliga á construir con arreglo á los planos correspondientes y á las condiciones puestas á continuación, las obras comprendidas en la relación adjunta á este pliego; en la inteligencia de que se encarga de construir todas las partes de cada edificio, inclusa la carpintería, herrajes, revocos interiores y exteriores, vidriería, pintado, empapelado y cuanto en ellos sea necesario hasta dejarles completamente terminados y en disposición de poder empezar á servirse de ellos.

Según las condiciones 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 20 del pliego adjunto.

La Sociedad tendrá derecho á modificar los proyectos de las obras que estén sin ejecutar ó en curso de ejecución, y abonará ó descontará al contratista la diferencia que las variaciones introduzcan en el presupuesto de la obra, calculándose esta diferencia por los precios convenidos en el contrato.

El contratista ejecutará de su cuenta y riesgo, los andamios, cimbras y demás operaciones auxiliares de la construcción, atendiendo á las indicaciones que sobre estas obras le haga el Ingeniero de la sociedad.

Si por no estar aun determinada la situación de las casas de guarda, ocurriese que hubiera que dar mas profundidad á sus cimientos que aquella que les está señalada, la Sociedad abonará al contratista el exceso que resulte con arreglo á los precios fijados en el contrato.

Según las condiciones 24 y 25 del citado pliego de condiciones adjunto.

Todos los meses se pagará al contratista á buena cuenta el valor de los trabajos que haya ejecutado. Esta valuación la hará el Ingeniero de la Sociedad, teniendo obligación el contratista de conformarse con ella.

Según las condiciones 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del pliego dicho.

Las proposiciones se harán por el conjunto de las obras ó por obras completas y determinadas, fijando por separado en el primer caso el precio de cada una, según lo indica el modelo y determinando además los correspondientes á cada clase de obra para hacer por ellos los abonos de las variaciones que se verifiquen en los proyectos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de número se obliga á construir (tal ó tales obras), situadas en (tal punto), con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por la Comisión de la Sociedad Española, Mercantil é Industrial para la construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, á los precios que á continuación se espresan.

El edificio de viajeros y todas las demás obras contenidas en la estación de Yunqueira, (tanto).

Id. id. id. de Humanes, (tanto).

Id. id. id. de Espinosa, (tanto).

Id. id. id. de Jadraque, (tanto).

Seguirá la serie de precios para las distintas clases de obras que contiene las relaciones números 3 y 4, para hacer con arreglo á ellos los abonos de los aumentos ó modificaciones de obra.

Fecha y firma.

NUMERO 3.º

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

SEGUNDA SECCION.—ESTACIONES.

RELACION de precios á que se construirán las diferentes clases de obra que entran en las estaciones de la segunda sección, y por los que se harán los abonos correspondientes en las variaciones que se verifiquen en los proyectos, si las obras se contratan por un precio alzado.

Unidad de medida.	PRECIO DE LA UNIDAD PARA			
	Yunqueira	Humanes.	Espinosa.	Jadraque.
Escavacion para cimientos.				
Mamposeria ordinaria para los mismos.				
Fábrica de ladrillo para zócalos.				
Id. de id. para muros.				
Id. para el alico y tarjeton de la fachada de la via.				
Id. de id. para la contencion de tierras.				
Id. de id. con cajones de mamposeria.				
Id. de silleria con zócalos.				
Id. de sillarejos.				
Adoquines en batientes, peldaños y encintados.				
Solado de piedra.				
Id. de asfalto.				
Tabiques sencillos, entramados, rellenos, guarnecidos y blanqueados.				
Cielo raso, enlucado, guarnecido y blanqueado.				
Armadura con su estribacion, atirantado y enlucado.				
Cubierta de tejas incluso el recibido de limas, frentes y chimeneas.				
Maestreado y guarnecido interior de paredes.				

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

SEGUNDA SECCION.—CASAS DE GUARDA.

Relacion de los precios a que se harán las diferentes clases de obra que hay que ejecutar en la construccion de las casas de guarda de la segunda seccion.

Table with columns: Unidad de medida, Precio de la Unidad para (Yunquera, Humanes, Espinosa, Jadraque), and various construction items like 'Blanqueo interior de paredes', 'Maestreado y guarnecido exterior', etc.

Table with columns: Unidad de medida, Precio de la Unidad, and various construction items like 'Escavacion para cimientos', 'Fábrica de mamposteria para cimientos', 'Id. de idem concertadas con verdugadas y machos de ladrillo', etc.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.

Relacion de las estaciones y casas de guardas que hay que construir en la segunda seccion.

ESTACIONES.

Table with columns: Su denominacion, Situacion, Edificio de viajeros, MUELLES (Cubiertos, Descubiertos), Cochera de carruages, Depósito de agua, Pozos de aguas claras, Fosos de la vial, CIMENTACIONES DE Plataformas, Bascula.

CASAS DE GUARDA.

Table with columns: Número de orden, Situacion, Pueblo donde radican, Número de orden, Situacion, Pueblo donde radican.

Se arriendan en subasta las tierras, sitas en los terminos de Alalpardo, Valdealmos, Fuente el Saz y Algete, propias del señor Marqués de la Torrecilla; cuyo remate se celebrará el dia 16 del presente, a las doce de la mañana, en la contaduria de su señoria, calle de Peligros, núm. 2, y en Alcalá de Henares, en la escribania de don Hilario de la Riva, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos y en casa del señor Calisto Merino, vecino de Alalpardo.

Madrid 1.º de mayo de 1859.—Antonio Lopez.—170.

En un pueblo del partido de Navalcarnero, distante cinco leguas de esta corte, se vende una casa de planta baja, con buen granero, cuadra y pozo de agua abundante, situada en las inmediaciones de la plaza. Está libre de cargas, y no procede de mayorazgo ni bienes nacionales.

Para adquirir las demas noticias que se apetezcan y tratar sobre su compra, se presentarán en la casa de vacas de la calle de Espoz y Mina.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan de venta los estados mensuales de Sanidad mandados presentar por Real orden inserta en el número 1668, correspondiente al 30 de diciembre último.